



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

**COMISIÓN JURÍDICA PERMANENTE
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO - SESIÓN ORDINARIA No. 8**

ACTA RESUMIDA. - Sesión de 5 de marzo del 2018

Presidida por el señor Dr. Patricio Sánchez Padilla, Decano de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales; se instala la sesión de la Comisión Jurídica Permanente, siendo las 09H00 con asistencia de los siguientes miembros:

1. Dr. Fausto Coello Serrano, Decano de la Facultad de Ciencias de la Discapacidad, Atención Prehospitalaria y Desastres.
2. MSc. Dimitri Madrid Muñoz, Decano de la Facultad de Comunicación Social.
3. Dr. Ramiro López Pulles, Decano de la Facultad de Ciencias Médicas.
4. Dr. Eduardo Aragón Vásquez, Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
5. Dr. Hemez Viteri Llerena, Representante Docente de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales.
6. Ing. Juan Borja Vivero, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Agrícolas.
7. Ing. Edwin Gómez Bastidas, Representante Docente de la Facultad de Ciencias Administrativas.
8. Sr. Jorge Velástegui Morales, Representante Estudiantil de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales ante el H. Consejo Universitario.

Actúa como Secretario el Dr. Ramiro Acosta Cerón, Procurador de la Universidad.

Una vez constatado el quórum se instala la sesión y se pone en consideración el orden del día, lo que se aprueba, así:

ORDEN DEL DÍA:

1. Seguimiento de resoluciones y aprobación del acta de la sesión de 26 de febrero del 2018.
2. Lectura de comunicaciones.
3. Asuntos varios.

1. Seguimiento de resoluciones y aprobación del acta de la sesión de 26 de febrero del 2018.

Se aprueba el acta y resumen de resoluciones, con el voto salvado del Sr. Jorge Velástegui Morales por no haber concurrido a esa sesión.

2. Lectura de comunicaciones

- 2.1** Por secretaría se hace conocer que mediante RESOLUCIÓN No. RCJ- SO 25-No. 052-2017 de 21 de septiembre del 2017 se solicitó a la señora Directora de Comunicación y Cultura de la Universidad, indique cuáles son las políticas de la Universidad sobre adquisición de obras artísticas que integren el acervo cultural institucional; y su opinión sobre el proyecto **PREMIO ADQUISICIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS UNIVERSIDAD CENTRAL** remitido por la Facultad de Artes,

documento en el que consta la sumilla del señor Rector de 3 de agosto del 2017 que dispone: *“A la Comisión Jurídica (el anexo del Reglamento)”* inserta en el oficio No. DFA-660 de 24 de julio del 2017 suscrito por el Decano de la Facultad de Artes.

Al respecto la Comisión Jurídica Permanente, **RESOLVIÓ:** insistir a la señora Directora de Comunicación y Cultura de la Universidad, indique cuáles son las políticas de la Universidad sobre adquisición de obras artísticas que integren el acervo cultural institucional; y su opinión sobre el proyecto **PREMIO ADQUISICIÓN DE OBRAS ARTÍSTICAS UNIVERSIDAD CENTRAL** remitido por la Facultad de Artes. (RESOLUCIÓN No. RCJ. SO.8 No. 014-2018)

- 2.2** Por secretaría, a pedido del señor Presidente se hace conocer que en sesión de 5 de febrero del 2018, se dejó pendiente el tema sobre el **PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES**, sobre lo cual existe una Sumilla del señor Rector de 2 de febrero del 2018 que dispone: *“Sr. Pres. C. Jurídica Hay una Resolución del CES y el Reg. Correspondiente. La Comisión debe examinar si el Instructivo presentado por la Fac. de Artes es apropiado para aplicar dicho Reglamento. El M. de Cultura pide que atendamos la expectativa de numerosos artistas quienes podrían buscar otras universidades si negamos la opción”*, inserta en la RESOLUCIÓN No. RCJ. SO.4 No. 006-2018 de 1 de febrero del 2018 mediante la cual la Comisión Jurídica **RESOLVIÓ:** solicitar al señor Rector que el **Reglamento de validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes aprobado por el Consejo de Educación Superior-CES el 15 de noviembre del 2017 (última codificación)**, sea presentado ante el H. Consejo Universitario a fin de que trate y resuelva si la Universidad Central lo va aplicar e implementar. Además se adjunta el oficio No. DFA-024 de 17 de enero del 2018, suscrito por la Secretaria Abogada de la Facultad de Artes con el cual se remite la propuesta de **PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES**.

El señor presidente informa que el día viernes 2 de marzo del 2018 en horas de la tarde, en el despacho del señor Rector le transmitió verbalmente el criterio de la Comisión respecto de la sumilla, que se ha dado lectura; no obstante estima procedente que exista un pronunciamiento oficial de esta Comisión sobre el tema.

Cada uno de los miembros expone su punto de vista y, en resumen, coinciden en señalar que el **Reglamento de validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes aprobado por el Consejo de Educación Superior-CES el 15 de noviembre del 2017 (última codificación)**, que ha servido de sustento para que la Facultad de Artes remite la propuesta de **PROCEDIMIENTO INTERNO PARA LA VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES EN EL CAMPO DE LAS ARTES**, tiene varias inconsistencias en el aspecto jurídico y en el campo académico:



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

1. **En el aspecto jurídico:** si bien, el Consejo de Educación Superior - CES, dentro de sus atribuciones y deberes consignados en el Art. 169 en la Ley Organiza de Educación Superior - LOES, consta en el literal m) aprobar al menos los siguientes Reglamentos, allí detallados y para el caso en el número 3 “*régimen Académico y títulos y de régimen de posgrado; y de las modalidades de estudios: presencial, semi presencial, a distancia, en línea y otros*”; el *Reglamento de validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes aprobado por el Consejo de Educación Superior-CES el 15 de noviembre del 2017*, varias de sus normas, y en lo esencial, contradicen a otras de mayor jerarquía.

La LOES en su Art. 84 señala que los requisitos para la aprobación de cursos y carreras constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen el sistema de educación superior.

El Art. 118 establece los niveles de educación superior, en el literal b) que trata del tercer nivel o de grado “*Orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión ...*” En el literal c) Que trata del cuarto nivel de posgrado “*está orientado al entrenamiento profesional avanzado o a la especialización científica y de investigación. Corresponden al cuarto nivel de especialista y los grados académicos de maestría ...*”

El Art. 120 define a la Maestría señalando “*Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar, y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar teórica e instrumentalmente en un campo del saber*”.

El **Reglamento de Régimen Académico** expedido por el propio CES, en cuyo Art. 2 del objeto, indica que regula y orienta el quehacer académico de las instituciones de educación superior (IES) en sus diversos niveles de formación, incluyendo sus modalidades de aprendizaje o estudio y su organización en el marco de lo dispuesto en la LOES.

En el capítulo I, Niveles de Formación de la educación superior, del Título II

El Art. 9 señala la formación de tercer nivel, de grado, mencionando que ese nivel se organiza mediante carreras que podrán ser de los siguientes tipos a) licenciaturas y afines ligados a los campos profesionales de las ciencias básicas sociales de la educación de la salud humanidades y **artes** ...

El Art. 10 formación de cuarto nivel, de posgrado y en la letra c) la maestría y su clasificación en profesionales o de investigación.

En el capítulo II, organización del aprendizaje, del Título II

El Art. 17 que trata de la carga horaria y duración de las Carreras en la formación de nivel técnico superior, tecnológico superior y equivalentes; y, de grado, en el

número 3 trata en detalle la formación de tercer nivel de grado, mencionando que el estudiante para obtener el título correspondiente deberá aprobar el número de horas y periodos académicos que allí se pormenoriza.
El Art. 18 norma la carga horaria y duración de los programas de posgrados, y en el literal c) lo concerniente a la maestría profesional.

El Capítulo III del Título II de la Estructura Curricular.

El Art. 20 habla de la estructura.

El Art. 21 de la Unidades de Organización Curricular en las Carreras de Grado y en el numeral 3 de la Unidad de Titulación y sus diferentes formas.

El Art. 22 las Unidades de Organización Curricular en los programas de posgrado.

El Art. 25 trabajo de titulación en los programas de maestría profesional.

El Capítulo VI del Título II Regula la modalidad de Estudios o Aprendizaje.

El Título IV, itinerarios académicos, reconocimiento u homologación y titulación.

Capítulo I, construcción y registro de itinerarios académicos.

El Art. 61 el ingreso al posgrado.

Capítulo III, registro y reconcomiendo de títulos, del Título IV.

El Art. 66 el otorgamiento y emisión de títulos en las instituciones de educación superior.

El Título VI de Vinculación con la Sociedad en el Capítulo III trata de las prácticas pre profesionales y pasantías.

Art. 89 práctica pre profesionales de grado.

Art. 92. prácticas de posgrado.

En resumen, en el Reglamento de Régimen Académico se norma la actividad de grado y de posgrado, requisitos para su admisión, promoción y titulación.

Cierto que la disposición transitoria décima del citado Reglamento señala que una vez que entre en vigencia este el CES deberá aprobar entre otras "(..)e. **Normativa de formación superior en artes**", que al parecer es esta la que sirve de sustento para expedir el **Reglamento de validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes**, pero no puede alterar o contradecir el Reglamento de Régimen Académico aludido y la propia LOES, para conferir título académico de grado y de posgrado (maestría) en los campos específicos del conocimiento de las artes mencionados en el Reglamento de validación..., en su Art. 5: artes escénicas; artes visuales; artes audiovisuales; diseño; artes musicales y sonoras; y artes literarias.

2. **En el Aspecto académico**, aparte de la normativa reseñada el Reglamento de Régimen Académico, se hace notar que la Universidad Central posee la Facultad de Artes, con oferta en varias carreras, incluidas las nuevas de Música y Danza.

No puede dejarse de considerar, que bajo el derecho de igualdad de oportunidades, constitucionalmente y legalmente consagrado, personas con



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR

PROCURADURÍA

Quito - Ecuador

conocimientos y experiencias prácticas en diferentes disciplinas del saber -que integran diferentes Carreras de las Facultades- produzcan una tensión para que también se les reconozca la validación de trayectorias profesionales y se les otorgue títulos académicos.

Además, para otorgar el título de maestría, debe existir aprobado por el CES el programa de posgrado respectivo.

Con todo lo expuesto y con el voto unánime de los nueve miembros, la Comisión Jurídica Permanente **RESUELVE:** comunicar al señor Rector:

1. Las alertas efectuadas acerca de los aspectos jurídicos y académicos antes anotados.
2. Sugerir que el señor Vicerrector Académico y de Posgrado constituya una Comisión Académica Ad-hoc, encargada de analizar la viabilidad de implementar o no el *Reglamento de validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes aprobado por el Consejo de Educación Superior-CES el 15 de noviembre del 2017 (última codificación)*.
(RESOLUCIÓN No. RCJ. SO.8 No. 015-2018)

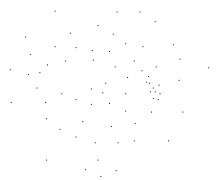
3.- Asuntos Varios

No existen puntos que tratar.

Termina la sesión siendo las 11h00.


Dr. Patricio Sánchez Padilla
**DECANO FACULTAD DE JURISPRUDENCIA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**


Dr. Ramiro Acosta Cerón
**PROCURADOR
SECRETARIO DE LA COMISIÓN**



THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PH.D. PROGRAM

Department of Economics

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

Chicago, Illinois

